

1094-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con treinta y ocho minutos del doce de mayo de dos mil veinticinco.
Proceso de renovación de estructuras del partido UNION COSTARRICENSE DEMOCRATICA en el cantón TILARAN de la provincia GUANACASTE.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas” (Decreto n.º 8-2024 - Aprobado en sesión ordinaria del TSE n.º 113-2024 del doce de noviembre de dos mil veinticuatro - Publicado en la gaceta n.º 222 de veintiséis de noviembre del mismo año) (en adelante el Reglamento), el informe y aclaración presentados por el funcionario encargo de la fiscalización correspondiente, así como el acta presentada por la agrupación política y los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determina que el PUCD celebró -de manera presencial- el día doce de abril del año dos mil veinticinco, la asamblea del cantón de Tilarán, de la provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su validez.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA GUANACASTE

CANTON TILARAN

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
602850383	IVONNE VANESSA LOPEZ GUTIERREZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
110150767	CINDY ANDREA MONDRAGON ROJAS	SECRETARIO PROPIETARIO
502320018	ALEXANDER CERDAS QUESADA	PRESIDENTE SUPLENTE
502490817	OLDEMAR GARCIA PEREZ	SECRETARIO SUPLENTE
502750970	MARABELI CERDAS QUESADA	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
501580907	ANA LIDIETH ARAYA ALFARO	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
602850383	IVONNE VANESSA LOPEZ GUTIERREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
502320018	ALEXANDER CERDAS QUESADA	TERRITORIAL PROPIETARIO
110150767	CINDY ANDREA MONDRAGON ROJAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
502750970	MARABELI CERDAS QUESADA	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencia: No procede acreditar en este acto al señor Calixto Rodríguez Ramírez, cédula de identidad n.º 501470183, como tesorero propietario, ya que su designación fue realizada en ausencia y en la carta de aceptación a los cargos aludidos presentada, no se incluye el puesto a ocupar por el señor Rodríguez Ramírez, así como, el nombre del cantón y la provincia donde ejecutara la designación.

Así mismo, no es posible acreditar al señor Oldemar García Pérez, cédula de identidad n.º 502490817, como delegado propietario del cantón de Tilarán, esto debido, a que su designación fue realizada en ausencia y la carta de aceptación presentada a los cargos aludidos, solamente hace referencia al cargo de secretario suplente, no así, como delegado territorial del cantón.

Para subsanar lo señalado, deberá constar ante estos Organismos Electorales la manifestación de aceptación con la respectiva información del puesto a ocupar, así como, el nombre del cantón y la provincia donde se ejecutará la designación, debe presentarse debidamente firmada por el ciudadano supra citado; o en su defecto, deberá el partido político celebrar una nueva asamblea en el cantón de marras, con el propósito de nombrar los cargos referidos, en apego al principio de paridad y el requisito de inscripción electoral (artículos dos del Código Electoral y tres y siete del Reglamento).

Se encuentran pendientes de acreditar en el PUCD, los cargos de la tesorería propietaria del Comité Ejecutivo y una delegación territorial, del cantón de Tilarán, de la provincia de Guanacaste.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5282-E3-2017, de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se

tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. Notifíquese.

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/jhr

C.: Exp. n.º 264-2018, partido Unión Costarricense Democrática (PUCD)

Ref., No.: 05782-2025